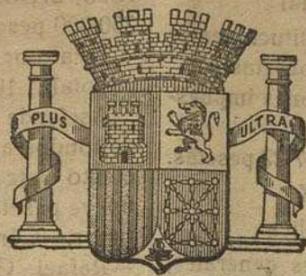




Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 385

El Exco. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 12 del corriente me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. E. al recibo este telegrama publicar en BOLETIN OFICIAL esa provincia y notificar a don José Cid Alba, vecino de Bujalance, habérsele concedido tres días audiencia para que pueda aportar cuantas alegaciones o documentos crea convenientes en expediente multa diez mil pesetas impuesta por V. E. y transcurrido dicho plazo remitir a este Ministerio con urgencia documentación presentada o manifestar no haberse presentado ninguna y en uno u otro caso enviar copia providencia imposición de la multa con notificación firmada por interesado y cuantas diligencias o antecedentes existan relativos a dicho asunto.»

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 24 de Enero de 1934.—El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN ODRIÓZOLA.

Circular número 386

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 23 del corriente me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. E. publicar en el BOLETIN OFICIAL esa provincia y notificar a

don Manuel Borrego Belmonte, vecino de Bujalance, habérsele concedido 3 días audiencia en expediente multa 5.000 pesetas impuesta al mismo para que pueda aportar cuantos documentos y alegaciones crea convenientes y transcurrido dicho plazo deberá V. E. remitir a este Ministerio urgente documentación presentada o manifestar no haberse presentado ninguna y en uno u otro caso informe detallado ese Gobierno civil y todos cuantos antecedentes del mismo posea».

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguiente afectos.

Córdoba 24 de Enero de 1934.—El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN ODRIÓZOLA.

Circular núm. 387

Por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se ha concedido audiencia de 3 días a don Emilio Morente Repiso, vecino de Bujalance, para que en el plazo indicado y a contar desde la publicación de la presente circular aporte cuantos documentos, antecedentes posea y haga las alegaciones que estime necesarias a su derecho en el expediente de la multa de 5.000 pesetas que le ha sido impuesta por este Gobierno civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del interesado y a los efectos oportunos.

Córdoba 24 de Enero de 1934.—El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN ODRIÓZOLA.

Jefatura Provincial de Estadística de Córdoba

Rectificación del Censo Electoral

Circular número 401

En virtud de lo que dispone el párrafo primero del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1933 en relación con el artículo único del Decreto de 22 de Diciembre del mismo año, con esta fecha han sido depositadas en la administración principal de correos de esta capital, bajo pliegos certificados consignados a todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, las listas de incluíbles y excluibles, así como de los que adquieren el derecho de sufragio antes del 15 de Abril de 1935, resultantes de la actual retificación del Censo electoral llevada a cabo por esta Jefatura de mi cargo.

Los señores Alcaldes, cumpliendo lo establecido en el párrafo segundo del precitado artículo, se servirán acusarme recibo de dichas listas inmediatamente después de que lleguen a su poder, y bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento respectivo las expondrán al público juntamente con las impresos del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 29 del

presente mes al día 12 del próximo Febrero, ambos inclusive, y, además, anunciarán esta exposición al vecindario por pregón o por los medios en uso en la localidad, advirtiendo que durante los quince días que han de permanecer expuestas se puede formular contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Los señores Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia observarán fielmente lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de referencia, y el día 22 de dicho mes de Febrero a más tardar para evitar el que tengan que ser recogidas por comisionados especiales nombrados al efecto, remitirán al Jefe que suscribe, por correo certificado, debidamente informadas y acompañadas de los oportunos justificantes, las reclamaciones que se hallan formulado así como las listas objeto de reclamaciones.

En cuanto a las listas contra las cuales no se presente reclamación alguna, los señores Alcaldes las devolverán a esta Jefatura provincial, también por correo certificado, el día 13 de Febrero, haciendo constar en cada una que contra la misma no han formulado reclamaciones de ninguna clase.

Del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia espero la puntual observancia de todo lo ordenado.

Córdoba 25 de Enero de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCIÓN

Núm. 420

MES DE ENERO DE 1934

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al citado mes; que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 6.087'25 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 5.220.

Artículo 3.º Deudas, 6.513'20.

Artículo 5.º Pensiones, 12.637'08.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 167'91.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 30.833'77 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 416'66 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.583'33.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833.

Total por capítulo, 2.833'32 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 4.333'33 pesetas.

Total por capítulo, 4.333'33 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 24.158'33.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 18.124'96.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 375.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.625.

Total por capítulo, 44.283'29 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 83'33 pesetas.

Total por capítulo, 83'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 16.141'62 pesetas.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 58.567'54.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 38.252'90.

Artículo 5.º Dementes, 30.818'41.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250.

Total por capítulo, 144.030'47 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 3.472'22 pesetas.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 375.

Total por capítulo, 3.847'22 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 625 pesetas.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 5.000.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 416'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 83'33.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 145'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 4.145'83.

Total por capítulo, 10.499'98 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 2.257'21 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 29.069'07.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.350.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 4.551'63.

Total por capítulo, 41.227'91 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 2.041'66 pesetas.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 416'66.

Total por capítulo, 2.458'32 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 85.892'07 pesetas.

Total por capítulo, 85.892'07 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 1.916'66 pesetas.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 27.150'61.

Total por capítulo, 29.067'27 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto 1.416'66 pesetas.

Total por capítulo, 1.416'66 pesetas.

CAPITULO 10

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 400.000 pesetas.

Artículo 2.º Déficit de ejercicios anteriores, 56.462'77.

Total por capítulo, 456.462'77 pesetas.

Presupuesto extraordinario a) para construcción de caminos vecinales, 250.000 pesetas.

Total por capítulo, 250.000 pesetas.

Total, 1.107.269'71 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas un millón ciento siete mil doscientas sesenta y nueve pesetas con setenta y un céntimos.—Córdoba 15 de Enero de 1934.

—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba.—Intervención.

—Dese cuenta a la Comisión gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente.—Pablo Troyano.—Rubricado.—Sesión de 20 de Enero de 1934.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente.—Pablo Troyano.—El Secretario.—Filiberto López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente.—Pablo Troyano.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba.—Entrada.—23 Enero 1934.—Folio 176 número 577.—Secretaría.—Registro general.

Eléctrica del Guadajoz S. A.

Convocatoria

Núm. 356

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas a la Junta General ordinaria que se ha de celebrar el día veinte y cinco de Febrero próximo a las cuatro de la tarde en nuestro domicilio social Juan Victor número uno, para el examen y aprobación del Balance y la memoria en su caso, correspondientes al ejercicio de 1933.

Castro del Rio a quince de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gerente, José Criado.

Empresa de Aguas Potables de Córdoba S. A.

Domiciliada en esta capital, Plaza de Colón sin n.º

Núm. 402

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco de sus Estatutos, ha acordado se convoque a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, el lunes diez y nueve de Febrero próximo a las tres de la tarde, con el objeto de examinar y en su caso aprobar la Memoria, balance y cuentas referentes al año social terminado en treinta y uno de Diciembre último y ocuparse además de los asuntos que fueren incluidos en el orden del día que estará de manifiesto en la Secretaría del Consejo, durante los diez días anteriores al de la celebración de la Junta, como ordena el artículo treinta y siete de dichos Estatutos.

Durante este mismo plazo de días, los señores accionistas se servirán pasar por dicha Secretaría, a fin de que después de cumplido lo dispuesto por el artículo treinta de los Estatutos, se les faciliten las papeletas de admisión a la Junta, sin la cual no podrán concurrir a la misma.

Córdoba veinte de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Empresa de Aguas Potables de Córdoba.—El Director Gerente, Enrique Salinas.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones de Pozoblanco

Núm. 399

En el expediente de apremio que esta Agencia tramita contra Alfonso Rojas Pedrajas, contribuyente de Añora por débitos de Rústica correspondiente a los años 1927 al 1931 se ha acordado con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de recaudación celebrar se basta pública el día 15 de Febrero próximo a las once en el Juzgado municipal de Añora y por el tipo de tasación de 5.649 pesetas que podrán ser rebajadas en las dos terceras partes, la mitad indivisa de un pedazo de terreno en Majada del Vicario, dehesa de la Concordia, término municipal de Añora, de cabida toda la finca como de 50 fanegas, equivalente a 3 hectáreas y 20 áreas; lindante al Norte con olivar de doña Josefa Cabrera y de herederos de Juan Peralvo Galán; al Saliente camino de Obejo e hijos de don Antonio Delgado; al Sur estos últimos y al Poniente con olivar y monte de Gregoria Redondo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Pozoblanco 19 de Enero de 1934.—El Agente, Mateo Dueñas.

Junta municipal del Censo electoral

VALSEQUILLO

Núm. 140

En la villa de Valsequillo a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro y bajo la presidencia de don Miguel Barbero Tocado, Juez municipal, siendo las doce horas, señaladas al efecto se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal los señores vocales y suplentes que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el bienio de mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, cuyas designaciones han sido hechas y justificadas, con arreglo a la vigente ley electoral y demás disposiciones que la complementan.

Acto seguido se dió lectura de los artículos once, doce y trece de la Ley electoral, de ocho de Agosto de mil novecientos siete, así como de la or-

den circular, de la Junta Central del Censo electoral, de fecha de dieciseis de Octubre último, por la que se dispone, que en la renovación de la indicada Junta, se ha de prescindir de los vocales, que reunan siéndolo por los conceptos, de mayores contribuyentes, por territorial, industrial, utilidades, y minas a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del citado artículo once toda vez que su objeto era la de compromisario, para senadores una vez desaparecido, este cuerpo, y desaparecido consiguientemente, aquella condición básica de sus nombramientos, resulta imprecendente su designación y como no existe en este Municipio ni jefe, ni oficiales del Ejército ni de la armada, retirado, ni funcionarios, públicos, de la Administración civil, del Estado ni provincia, ni tampoco, presidente ni síndicos de gremios industriales, debe quedarse constituida esta Junta con el Juez municipal, como Presidente, y con los vocales el concejal de mayor número de votos en las últimas elecciones, y del ex Juez municipal, mas antiguo, con vecindad y residencia, en esta localidad, y del suplente de éste, y de las suplentes de estos últimos que por iguales conceptos le siguen en orden cronológico.

En su virtud, quedó constituida, esta Junta en la forma siguiente:

Presidente el Juez municipal.

Vocal, don Antonio Rodríguez Barbero, como concejal que obtuvo mayor número de votos en las últimas elecciones.

Suplente, don Virgilio Serrano Alcalde, concejal que le sigue en número de votos obtenido al anterior.

Vocal, don Agustín Aranda Barbero, como ex Juez municipal, mas antiguo de esta localidad, con vecindad y residencia en la misma.

Suplente, don Francisco Camacho Vazquez, como ex Juez municipal mas reciente que el anterior, y con vecindad y residencia en esta localidad, Secretario: el que lo es del Juzgado municipal.

Por Ministerio de la Ley le corresponde ser vicepresidente, de esta Junta, al vocal concejal don Antonio Rodríguez Barbero.

Seguidamente fué elegido segundo vicepresidente, el vocal don Agustín Aranda Barbero.

Acto seguido, y por acuerdo de la Junta designó para celebrar sus sesiones el local que ocupa en el día de hoy, el Juzgado municipal y que ocupe en lo sucesivo.

Tambien se acordó, que se remita una copia certificada, de la anterior acta al Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial, del Censo electoral, y otra al Excelentísimo señor Gobernador civil, de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Con lo que y terminado el objeto de la presente reunión se levanta la presente acta que fué leída y aprobada por unanimidad firmandola todos los señores vocales, y suplentes, con el señor Presidente y de todo ello el Secretario certifico: Miguel Barbero,

Agustín Aranda, V. S. Alcalde Francisco Camacho, Antonio, Rodríguez, Gabriel Pineda, Todos rubricados.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil, de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos ordenados, expido la presente en Valsequillo a 2 de Enero de 1934.—El Secretario, Gabriel Pineda.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Barbero.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 194

Don Francisco Pozo Velasco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Doy fé: Que en sesión de esta fecha, celebrada por dicha Junta, han sido designados locales, donde deberán constituirse los colegios electorales, en cuantas elecciones ocurran en este término municipal, durante el próximo año, los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—El Carmen, escuela de Artes y Oficios, calle Alcalá Zamora.

Sección segunda.—El Pósito, el molino aceitero de los herederos de don Manuel Aguilera, calle Polo.

Sección tercera.—Belén, sala de consultas del Hospital civil.

Sección cuarta.—Hospital, escuela primera de párvulos, calle Solana.

Sección quinta.—Salón Victoria, salón Victoria, calle Herreros.

Sección sexta.—Herreros, garage de don Antonio Pedrajas, situado en el Palenque, detrás del Teatro Principal.

Sección séptima.—Feria, molino de don José Lozano, situado en la calle Cabezas.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Ata, escuela de don Enrique Millán, situada en la calle Horno Acequia.

Sección segunda.—Cañamero, molino aceitero de don Pablo Luque, situado en la calle Cañamero.

Sección tercera.—Noria, antigua fábrica de tejidos, situada en la calle Noria, propiedad hoy de don Miguel Serrano.

Sección cuarta.—Adarve, oficina del Castillo, sito en el Llano de la Iglesia.

Sección quinta.—Puente Tablas, escuela de niños de don Rogelio Camacho, situada en la casa de doña Carmen Pedrajas, plaza Escribanos.

Sección sexta.—Carrera de Alvarez, Bolsa del Trabajo, situada en la calle Obispo Caballero.

Sección séptima.—Santo Cristo, accesorio de la casa de don Carlos Aguilera, situado en la calle Málaga.

Sección octava.—Málaga, escuela de niños de la aldea de Lagunillas.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Castil de Campos, escuela de niños de dicha aldea.

Sección segunda.—Higueras, escuela de niños de dicha aldea.

Sección tercera.—Campillo, escuela de niños de los Chirimeros, situa-

da en la casa de los herederos de don Antonio Madrid.

Sección cuarta.—Salado, casa de peones camineros, situada entre los kilómetros 4 y 5 de la carretera de Priego a Loja.

Sección quinta.—Angosturas, cortijo de Jaula de los herederos de don José Tomás Serrano.

Sección sexta.—Prados, molino de yeso de los herederos de don Francisco Moyano Mayor, situado en la Vega.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Zamoranos, escuela de niños de dicha aldea.

Sección segunda.—Campo Nubes, escuela de niños de dicha aldea.

Sección tercera.—Esparragal, escuela de niños de dicha aldea.

Sección cuarta.—Zagrilla la Alta, fábrica de harinas de Claudio Molina Malagón.

Sección quinta.—Zagrilla la Baja, escuela de niños de dicha aldea.

Sección sexta.—Cañuelo, escuela de niñas de dicha aldea.

Sección séptima.—Concepción, escuela de niñas de dicha aldea.

La presente relación, concuerda parcialmente con su original. Y para que conste, cumpliendo lo acordado y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Priego de Córdoba a 28 de Diciembre de 1933.—Francisco Pozo.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Guillermo Ruiz.

BENAMEJI

Núm. 215

Don Angel Nieto Ferrer, Juez municipal de esta villa y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que los colegios electorales en que han de constituirse las Mesas electorales en las elecciones que se verifiquen durante el bienio de 1934 y 1935, estarán situadas en los locales siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—La casa número 5 de la calle Juan José Espejo, destinada a Escuela de niñas.

Sección segunda.—La casa número 11 de la calle Iglesia, destinada a Escuela de niños.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—El local que se destina para descanso en horas de la noche a los serenos de este pueblo, que situa en la calle Pilar, sin número de orden.

Sección segunda.—La casa número 19 de la calle Aguilar, destinada a Escuela de niñas.

Sección tercera.—La casa número 19 de la calle Remedios, destinada a Escuela de niños.

Sección cuarta.—La casa escuela sin número de orden situada en la Aldea del Tejar de este término.

Y para que sirva de general conocimiento y en cumplimiento a lo acordado,

se expide la presente para su fijación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Benamejí a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Angel Nieto.

LUQUE

Núm. 336

Don Francisco Ariza Pavón, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Luque.

Certifico: Que en acta levantada el día 2 de Enero actual, fué reconstituida la Junta que ha de actuar en el bienio de 1934 y 1935, con los siguientes electores que por ministerio de la Ley les ha correspondido ejercer los cargos de ella.

Presidente, por ministerio de la Ley el señor Juez Municipal que lo es actualmente y ejerce el cargo como propietario don Carlos Cruz Toro.

Vocal propietario, por concepto de Concejal que forma parte del Ayuntamiento y ha obtenido mayor número de votos en elección popular, hechas las exclusiones legales, don Luis Castro López.

Vocal suplente por el mismo concepto, don Casimiro Baena Castro.

Como miembros del Ejército en concepto de Retirados, don Federico Ramiro Toledo, Jefe retirado, Vocal propietario; don Agustín Luque Jiménez, Oficial retirado, Vocal Suplente.

Secretario de la Junta, el que lo es en la actualidad por serlo del Juzgado, don Francisco Ariza Pavón.

Vicepresidente primero el Concejal don Luis Castro López y Vicepresidente segundo por elección, el Vocal propietario don Federico Ramiro Toledo.

Designándose local para celebrar sesiones el salón de la casa número 12 de la calle Carrera de Alcalá Zamora y estafeta de correos para depositar los pliegos electorales, la Cartería de esta villa.

Procediéndose a la reconstitución de la Junta con sujeción a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 y el último inciso del 11 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, teniendo en cuenta las modificaciones en cuanto a este último, introducidas por la circular de la Excelentísima Junta Central del Censo Electoral de fecha 16 de Octubre último.

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, expido la presente certificación relacionada que se sella con el de la Junta y visa el señor Presidente en Luque a 5 de Enero de 1934.—Francisco Ariza.—Visto bueno: El Presidente, Carlos Cruz Toro.

FUENTE PALMERA

Núm. 375

Don Nicasio Sánchez Mohedano, Secretario del Juzgado municipal y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de la sesión celebrada el día dos de los corrientes, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo

venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Victoriano Peña Guisado, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales: Don Manuel Rodríguez Urbán y don Miguel Ortiz Ramírez; suplentes: Don Manuel Castel Noguera y don Leopoldo Herrera Ariza.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Fuente Palmera a 22 de Enero de 1934.—Nicanor Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Victoriano Peña.

LUCENA

Núm. 376

Don Antonio Roldán Maillo, Secretario Judicial y habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad el día 2 de los corrientes para la designación de los locales para los colegios electorales de este término municipal, se levantó la siguiente:

“Acta de designación de los locales para los colegios electorales.

En la ciudad de Lucena a 4 de Diciembre de 1933. Reunidos previa convocatoria personal a todos los señores que constituyen la Junta municipal del Censo Electoral de este término a las diez y seis horas del día de hoy, los señores don Manuel González Aguilar, Presidente de dicha Junta y los Vocales de la misma don Joaquín Ruiz de Castroviejo Aguilar, don Rafael Díaz Ramírez, don Francisco Espada Olivares, don Eugenio Pérez Pineda, don Francisco Chavarre Galzusta y don Angel Muñoz Molero, todos propietarios excepto el último que sustituye a don Antonio del Pino y Blancas, con mi asistencia; el señor Presidente en vista de que había número suficiente de concurrentes para celebrar reunión declaró abierta la sesión a tenor del artículo 13 de la Ley Electoral.

Acto seguido el propio señor Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de los locales de los colegios electorales de este término municipal; y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, de cuyo artículo así como de la circular de la Junta Central del Censo de 2 de Julio de 1921 y demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación, ordenó se diera lectura y que se pusiesen de manifiesto las listas electorales de este término municipal para que la Junta se hiciese cargo de las secciones electorales del mismo para las cuales se han de establecer los colegios.

Seguidamente y cambiadas impresiones respecto a los locales que podían designarse como más adecuados dentro de los preceptos legales para que en ellas se verificasen cuantas elecciones tengan lugar en el presente año, se designaron los que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela calle de Avenida del 14 de Abril número 22.

Sección segunda.—Escuela frente a la puerta de entrada del grupo escolar de la Avenida del 14 de Abril número 34.

Sección tercera.—Escuela frente a la puerta de entrada, a la izquierda del patio, del grupo escolar de la calle Avenida del 14 de Abril número 34.

Sección cuarta.—Salón alto a la derecha de las escaleras según se sube, en el grupo escolar de la Avenida del 14 de Abril número 34.

Sección quinta.—Escuela de la calle de Cervantes (salón bajo de los Frailes).

Sección sexta.—Escuela de la calle Juan Jiménez Cuenca número 19.

Sección séptima.—Salón alto frente a las escaleras del grupo escolar de la Avenida del 14 de Abril número 34.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela en la terminación de la galería alta del grupo escolar de la Avenida del 14 de Abril número 34.

Sección segunda.—Salón a la izquierda entrando en el grupo escolar de la calle Condesa Carmen Pizarro.

Sección tercera.—Calle Quintana número 3 (antigua zona).

Sección cuarta.—Escuela calle Molino número 9.

Sección quinta.—Primera escuela de la galería de la derecha (planta baja del grupo escolar de la calle Condesa Carmen Pizarro.

Sección sexta.—Comunidad de Labradores, calle Ballesteros número 7 segundo.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Segunda escuela de la galería de la derecha (planta baja) del grupo escolar de la calle Condesa Carmen Pizarro.

Sección segunda.—Salón bajo del patio del grupo escolar de la calle Condesa Carmen Pizarro.

Sección tercera.—Escuela primera de la galería alta a la derecha del grupo escolar de la calle Condesa Carmen Pizarro.

Sección cuarta.—Hijuela de Expósitos, calle Calzada.

Sección quinta.—Escuela de niños, casa número 34 de la calle Pleito, de la aldea de Jauja.

Sección sexta.—Escuela de niñas de la calle Molino, de la aldea de Jauja.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Salón último de la galería alta a la izquierda del grupo escolar de la calle Condesa Carmen Pizarro.

Sección segunda.—Local a la izquierda entrando en el Matadero público, Plaza del Mercado.

Sección tercera.—Local del patio del Matadero público, Plaza del Mercado.

Sección cuarta.—Salón alto de las escuelas de la calle Ancha número 9 (Escolapias).

Sección quinta.—Salón bajo al patio de las escuelas de la calle Ancha (Escolapias).

DISTRITO QUINTO

Sección primera.—Escuela a la izquierda de las escaleras del grupo escolar de la calle Condesa Carmen Pizarro.

Sección segunda.—Sala a la izquierda entrando de la cocina popular, calle de la Villa.

Sección tercera.—Escuela de la calle Pi y Margall número 43.

Sección cuarta.—Escuela de las Escolapias, calle Flores de Negrón, puerta falsa de las de la calle Ancha.

Las anteriores designaciones se comunicarán seguidamente al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral a los efectos de la circular de 2 de Julio de 1921.

Asimismo acordó la Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 22 de la Ley electoral se hiciesen públicas dichas designaciones inmediatamente por medio de edictos que se fijen en la Casa Ayuntamiento y demás sitios de costumbre y se comunique al señor Gobernador civil de la provincia para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

De todo lo cual se levanta la presente acta que después de leída y hallada conforme la firman todos los concurrentes conmigo el Secretario de que doy fe. Hay un sello que dice: Junta municipal del Censo electoral: Lucena (Córdoba).—Firmado. M. G. Aguilar, Angel Muñoz, Rafael Díaz y Ramírez, J. R. Castroviejo, Francisco Chavarre, Engenio Pérez, Francisco Espada, Antonio Roldán. Todas rubricadas.»

El acta inserta está conforme con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, extendiendo la presente que visará el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad en Lucena a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—V.º B.º: El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, M. Aguilar.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 357

Don Francisco Rojas López, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual, los naturales de este pueblo, y nacidos en 1913 que a continuación se relacionan y cuyo paradero se desconoce, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, para que llegue a noticia de los interesados y de sus padres, tutores, parientes en grado conocido, apoderados o representantes: advirtiéndoles que los días 28 del mes en curso y 11 y 18 de Febrero próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mis-

mo y clasificación y declaración de soldados.

Concurrirán, si lo desean, a los dos actos citados en primer término y podrán hacer uso del derecho que les conceden los artículos 112, 121, y 122 del Reglamento de quintas, pero al de la clasificación deben asistir personalmente, si no les comprendiera algunos de los casos enumerados en el artículo 146, pues de otro modo, serán declarados prófugos, cumpliendo lo que determina el 183.

Cabra 18 de Enero de 1934.—Francisco Rojas.—Por mandado de S. S.º Rafael Moreno de la Hoz.

Mozos que se citan

Fernando Alguacil de la Sierra, hijo de Antonio y Joaquina.

Antonio, de padres desconocidos. Manuel Barranco Castro, de Francisco y Rosario.

Rafael Cabezas Molina, de Francisco y Josefa.

Antonio Cádiz Reyes, de Antonio y Concepción.

José Calero Márquez, de Dionisio y Dolores.

Rafael Cano Tienda, de Francisco y Encarnación.

Eduardo Cortés Lorente, de José y Josefa.

Francisco Cruz Rueda, de José y Rosario.

Enrique, de padres desconocidos. Juan Expósito Luna, de Francisco y Sierra.

Francisco Galo Casas, de Francisco y Cecilia.

Salvador García Cuevas, de José y Concepción.

Adolfo Hurtado Grossa, de Domingo y Adela.

José Lama Mellado, de Ezequiel y Sierra.

José Luque Roldán, de Manuel y Soledad.

Lino Mesa Aranda, de José y Aurora.

Miguel Montes Ramírez, de Antonio.

Laureano Montes Romero, de Francisco y Sierra.

Ramón Moreno Luque, de José y Rosario.

Manuel Moreno Ordóñez, de Antonio y Josefa.

Clemente Ordóñez Santisteban, de Antonio y Encarnación.

Francisco Pérez Pérez, de José y Sierra.

Rafael, de padres desconocidos. Juan Rivera Armero, de Juan y Asunción.

José Rodríguez Ortuño, de José y Dolores.

Francisco Roldán Cantos, de Augusto y Sierra.

Juan Antonio Sabariego Linares, de Felipe y Rosario.

Simeón, de padres desconocidos.

José Toro Puga, de Nicolás y Elvira.

Antonio Toscano Garrido, de Rafael y Josefa.

Rafael Valverde Flores, de Rafael y Carmen.

José Valle Rodríguez, de José y Angeles.

Francisco Vargas Avila, de Rafael y Josefa.

CORDOBA

Núm. 388

Solicitándose de esta Alcaldía por don Baldomero López instalar un motor eléctrico de dos H. P. en la casa número nueve de la calle Sevilla para el funcionamiento de una Imprenta, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho conengan.

Córdoba veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 389

Solicitándose de esta Alcaldía por don José Moyano Manso instalar un motor eléctrico de un H. P. en la casa número treinta y siete de la Plaza de la Lagunilla para el funcionamiento de una fábrica de Gaseosas, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho conengan.

Córdoba veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Pascual Calderón.

MONTORO

Núm. 404

Pliego de condiciones económico-administrativas que forma el Alcalde que suscribe para contratar las obras—en plan de cesión por concurso oficioso—del camino vecinal de Montoro al Balneario de Arenosillo.

Primera. Como expresa el acuerdo respectivo de la Corporación municipal, el acto, a que se contrae la licitación que se abre para contratar las obras del camino de referencia, afecta la forma y solemnidad de un concurso especial en el que, lo que se adjudica, es la concesión que este Ayuntamiento obtuvo de la Excelentísima Diputación provincial para la construcción de mencionado camino vecinal, cuyos derechos cede a favor del postor que más ventajas ofrezca significando que el adjudicatario solo tiene derechos y obligaciones con el Ayuntamiento de Montoro, quien por su parte adquiere el deber de otorgar al licitador favorecido cumplido apoderamiento cerca de la Superioridad al objeto de que haga efectivas las certificaciones de obras expedidas por el técnico oficial encargado de ello.

Segunda. El concurso se verificará de doce a doce y media del día siguiente al décimo hábil del en que aparezca inserto este pliego en el "Boletín Oficial" de esta provincia. Es decir, que el plazo de concurso es de diez días hábiles siguientes a la referida publicación presidiendo

el acto el señor Alcalde o el Teniente Alcalde en quien delegue o haga sus veces, con asistencia de otro miembro de la Corporación designado por este Organismo.

Tercera. Servirá de tipo de licitación la cantidad de ochenta y cinco mil cuatrocientas dos pesetas setenta y seis céntimos, que es el importe del presupuesto de contrata adjudicándose o verificando la cesión cumplida y perfecta a favor del concurrente que ofrezca mayores ventajas en precio y condiciones apreciados tales extremos por el Ayuntamiento al pronunciar y decidir la adjudicación definitiva mediante el adecuado acuerdo.

Cuarta. Las propuestas se harán por escrito, ajustándose al modelo que a continuación se inserta, y su entrega en sobre cerrado, efectuándolo en la Secretaría municipal con arreglo a las normas que regulan la contratación de los Municipios.

Quinta. El depósito para tomar parte en este concurso se fija en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata o sea la cantidad de cuatro mil doscientas setenta ptas. quince céntimos. Este depósito que tiene el carácter de provisional servirá al cesionario para completar con él la fianza definitiva que alcanza la suma que supone el diez por ciento del indicado presupuesto, y que se habrá de constituir a los diez días de serle expedida la certificación de la cesión.

Sexta. Los poderes para concurrir a este concurso serán bastanteados por cualquiera de los Abogados en ejercicio de esta localidad.

Séptima. El comienzo de las obras tendrá lugar, previa la cesión definitiva y constitución de la fianza, dentro de los diez días siguientes al en que se le requiera por la Alcaldía por acuerdo expreso de la Corporación, y habrán de estar terminadas en el plazo que la Excm. Diputación tiene fijado, dándose cumplimiento por el cesionario a las condiciones facultativas que aparecen aprobadas, las que así como todos los documentos propios de estos casos se hallan de manifiesto en esta oficinas municipales.

Los materiales que se empleen serán de buena calidad y con las características que se señalan en el proyecto, siendo especialísima condición que para la mano de obra se utilicen obreros del término, facilitados del nomenclator que existe en la Oficina de Colocación Obrera de este Ayuntamiento, excepción de aquellos operarios en que la técnica de construcción requiera especialización determinada que aquí no se tenga y de aquellos cargos llamados de confianza adscritos siempre de modo permanente al servicio del empresario o contratista titular, constituyendo esta excepción un número reducido de personas, comparándolo con el de los obreros restantes.

Octava. Serán de cuenta del cesionario todos los gastos que origine el expediente del concurso, reintegro de papel simple invertido en el mismo, inserción de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y demás que puedan ocasionarse por razón del contrato de cesión y su formalización así como los de cualquier procedimiento que hubiera que entablarse contra él por falta del mismo.

Novena. La cesión se hace a riesgo y ventura del cesionario sin que por ninguna causa pueda pedir alteración alguna ni la resolución del

pacto, que solo tendrá la natural del cumplimiento.

Décima. El cesionario se obliga a formalizar contrato de trabajo con los obreros en que se estipulen la duración, su denuncia o suspensión, número de horas diarias de trabajo y precio de jornal, y todo lo referente a la Ley de accidentes del trabajo, cuyas eventualidades correrán a su cargo.

Once. Si el cesionario no formalizase el contrato o no llegase a constituir la fianza definitiva, perderá el depósito constituido, y el Ayuntamiento dispondrá nuevo concurso o realizará directamente; y si después de constituida la fianza no empezare la obra en el plazo que señala la condición séptima se declarará resuelta la cesión perdiendo la fianza a favor de la Caja municipal sin perjuicio de indemnizar los daños resuelta la cesión, perdiendo la fianza a favor de la Caja Municipal sin perjuicio de indemnizar los daños que se ocasionen; y cualquier retraso cuya sanción no condonara la Excelentísima Diputación provincial correrá a cargo del cesionario, haciéndose efectiva la multa de la fianza y aun de las certificaciones pendientes de pago.

Doce. El importe del presupuesto de Contrata lo percibirá el cesionario de esta forma: La obra que se trata de cobrar, una parte corresponde pagarla a la Excelentísima Diputación provincial que la hará efectiva mediante certificación técnica adecuada y el resto al Ayuntamiento que acordará y dispondrá su pago también por certificación. Para que el cesionario perciba la primera parte, se le facilitará por el Concejo de Montoro apoderamiento apropiado y para obtener el pago de la segunda, previa certificación técnica declaratoria de ser procedente el pago, se acordará así por la Corporación y se hará efectiva cada certificación a continuación de haber pagado la Diputación la que le corresponde.

Trece. Serán aplicables las reglas que se contienen en el Reglamento de Contratación municipal, con sumisión por parte del cesionario a las Autoridades y Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes, para conocer por razón de la materia, de las cuestiones que del contrato surjan.

Catorce. En el pliego que se presente se incluirá la cédula personal del concurrente, resguardo del depósito provisional expedido por el señor Depositario de este Ayuntamiento, poder notarial si el presentante lo hiciere en representación de otra persona o entidad, y proposición extendida en papel del timbre de una peseta cincuenta céntimos y con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPUESTA

Don..... vecino de..... como acreditada con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... expedida con fecha..... en..... que acompaño (y si es apoderado dirá: en representación de..... según escritura de mandato que bastanteadada adjunto) enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referente a las obras del camino vecinal de Montoro al Balneario de Arenosillo, se obliga y comprometo a realizar las mismas con sujeción estricta a las condiciones contenidas en los pliegos mencio-

nados por la suma de..... pesetas (en letra) fecha y firma. Y si se quiere introducir alguna mejora, se expresará ésta.

Montoro a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco García.

Nota.—La pongo para acreditar que el precedente pliego de condiciones económico-administrativas fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer. Certifico.—Montoro veintidos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Francisco Jimeno.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 381

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a once de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, el señor don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de la Sociedad «Porrás, Vañó y Gisbert» representada por el procurador don Luis Barbudo Bejarano y dirigida por el letrado don Manuel Navas, contra don Manuel Neva Bejarano, vecino de Puerto de Santa María, sobre cobro de mil quinientas pesetas de principal gastos de protesto y de resaca, intereses legales y costas, cuyo demandado se encuentra declarado en rebeldía, y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Manuel Neva Bejarano y con su importe pagar a la sociedad actora Porrás, Vañó, Gisbert, la cantidad principal que reclama de mil quinientas pesetas, gastos de protesto y de resaca, intereses legales desde la fecha del mismo, y costas, en las cuales se condena expresamente a dicho deudor.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará por medio de exhorto que está interesado librar, al Juzgado del Puerto de Santa María, extensivo a lo demás que se solicita en el anterior escrito, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Zurera Romero.

Y para que sirva de notificación al demandado se expide la presente.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 411

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la venta en pública subasta de di-

ferentes muebles, efectos y existencias que constituyen un establecimiento de paquetería de don Pedro Tordera Cabrera, sito en la calle de Gutiérrez de los Ríos número trece y Cedaceros número cinco; y de varios muebles y prendas propios del mismo, de su casa habitación, todos cuyos bienes constan reseñados con todo detalle de la diligencia de embargo practicada en los autos que se expresarán y cuya relación se halla de manifiesto en la Secretaría Judicial para que puedan ser examinados por los licitadores.

Han sido apreciados por peritos, en la suma de diez y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas con setenta céntimos, hallándose los bienes en el local del establecimiento expresado y depositados en poder del señor Tordera.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día siete de Febrero próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del aprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Así lo he acordado en proveído de este día, dictado en procedimiento ejecutivo que se sigue a instancia de don Pedro de la Cámara Marfil contra don Pedro Tordera Cabrera.

Córdoba veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 396

Don Antonio Zurita Ortiz, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Andrés Ortiz Linares, contra doña Francisca Sánchez Ariza, he acordado por providencia de este día, la venta en primera y pública subasta por término de veinte días de los bienes inmuebles que a continuación se describen:

Primero. Una casa marcada con el número diez y nueve situada en la calle Feria de esta ciudad conocida por San Marcos, compuesta de dos cuerpos con patio y cuadra, que linda por la derecha entrando con otra de José Medina, izquierda con otra de Pedro Ortiz Delgado, y por la espalda con el edificio anterior, tiene cinco varas de fachada y quince de fondo. Sale a subasta por la cantidad de tres mil quinientas pesetas, 3.500.

Segundo. El usufructo vitalicio de una suerte de tierra de cabida una fanega cinco celémines, tres cuartillos y cinco estadales equivalentes a sesenta y siete áreas, veinte y siete centiáreas que linda al Norte con el camino de la Moraleda, al Este con tierras de doña Rosa Carrillo Gámiz, Sur Isidoro Carrillo y al Oeste con don Juan Palomeque y las que pertenecían al cementerio. Sale a subasta

dicho usufructo por la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas, 225.

La indicada subasta se celebrará el próximo día veinte de Febrero a sus doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate.

Segunda. Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos de propiedad están suplidos con la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad y previniéndole a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

Dado en Priego de Córdoba a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—A. Zurita.—El Secretario, Antonio Rosa.

MADRID

Núm. 412

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera Instancia del Juzgado número siete de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario establecido en la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo Olazabal, contra don Antonio Díaz Gómez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Fuencaiente, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de doce mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de quince días y doble y simultáneamente, de la finca hipotecada en la escritura de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, que es la siguiente:

En Montoro.—Un trozo de terreno en el término de Montoro y sitio de los Rodeos, que mide por el lado Norte ochocientos setenta y dos metros lineales, por Mediodía seiscientos sesenta, por Poniente mil trescientos treinta y cuatro y por Saliente ochocientos veinticinco, cuyas medidas hacen como extensión superficial del mismo setenta y siete hectáreas y catorce áreas. Forma parte de la dehesa de donde fué segregada la finca descrita, una casa de labor denominada Cortijo, que quedó de la propiedad de todos los interesados en proindiviso, para el aprovechamiento común de los mismos, conduciéndose a ella por los pasos o caminos que están establecidos o que se establezcan, cuya casa está enclavada en la finca propiedad de don Manuel Díaz Gómez. Es en el Registro de la Propiedad la

finca número quince mil trescientos treinta y nueve.

Para el acto del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños número uno principal, Madrid, y en la de igual clase del Juzgado de Montoro, se ha señalado el día veintisiete de Febrero próximo a las once horas y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo de esta primera subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Cuarta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Que los títulos de propiedad de la finca hipotecada presentados por el deudor estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, con los que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a trece de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Adolfo Ortiz-Casado.—El Secretario Judicial, P. S., Angel Vitroz.

BAENA

Núm. 397

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia subasta pública para la venta de la siguiente finca.

Una casa marcada con el número, ochenta y seis de la calle Cañada de esta ciudad, que consta de ciento setenta y seis varas superficiales, equivalentes a siete áreas cincuenta y dos centiáreas y cuarenta y cuatro decimáreas que linda con otras por la derecha saliendo de Juan Aguilera, izquierda de José Cañadilla, y espalda terrenos de herederos de don Manuel Bujaluce, se encuentra libre de gravamen y la adquirieron los deudores por compra hecha a doña Guadalupe Navarro Navas, encontrándose inscrita a nombre de los mismos en el Registro de la propiedad.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno del próximo mes de Febrero y hora de las doce, para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera. Tipo de subasta la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas que las partes pactaron en la es-

critura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la licitación es preciso consignar previamente el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito y la presentación de la cédula personal no serán admitidas las ofertas que se hagan excepción hecha del ejecutante como dispone la Ley.

Tercera. Que las certificaciones tenidas como suficiente titulación se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de quienes quieran examinarlas, entendiéndose que todo licitador las acepta sin poder exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes de carácter preferente que tengan en su caso las fincas quedarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el mismo las acepta sin poder exigir ningunos otros y sin destinar a su extinción el precio del remate.

Para todo lo que no esté especialmente previsto se estará a las normas generales del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria.

Así todo está acordado en proveído de este día dictado en los autos ejecutivos que por el procedimiento especial sumario que regula el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se siguen a instancia de don Mariano Bujalance Tarifa, contra don Pablo Tienda Osuna y su mujer Carmen García Navarro, sobre cobro de pesetas.

Dado en Baena a veinte de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Jiménez.

Núm. 413

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado por el Procurador don José Vargas Pérez a nombre y representación del Comerciante del ramo de tejidos de esta plaza, don Francisco Porcuna Baena domiciliado en la calle Amador de los Ríos, se ha presentado escrito solicitando se declare al mismo en estado de suspensión de pagos, y como esta pretensión se ha formalizado en armonía con lo dispuesto en la Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintidos, este Juzgado ha dictado con esta fecha providencia, teniendo por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de referido comerciante decretando la intervención de sus operaciones y nombrando como interventor al acreedor don Jaime Horcas Vigil, en concepto de Director del Banco Español de Crédito en esta población, que ya ha entrado en posesión del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente a insertar en los periódicos oficiales, para conocimiento de los acreedores y de cuantas personas puedan estar interesadas en la petición deducida por el deudor.

Dado en Baena a veinte de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba